

Expediente: 176/19

Carátula: URUEÑA SONIA EVANGELINA C/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS S/ PROCESOS SUMARIOS (RESIDUAL)

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 15/02/2024 - 04:40

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20238689873 - URUEÑA, SONIA EVANGELINA-ACTOR/A

900000000000 - LOPEZ, EDUARDO RAUL-DEMANDADO

20393601850 - FORD ARGENTINA S.C.A, -DEMANDADO

20295322552 - LEON ALPEROVICH-AG NAUM S.A, -DEMANDADO

20270179496 - IMPELLIZZERE, PABLO DANIEL-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 176/19



H3020167975

CAUSA: URUEÑA SONIA EVANGELINA c/ LOPEZ EDUARDO RAUL Y OTROS s/ SUMARISIMO (RESIDUAL) EXPTE: 176/19.-

Juzg. Civil y Comercial Comun U. Nom

Centro Judicial Monteros

REGISTRADO

Sent. N° 03Año 2024

Monteros, 14 de febrero de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia aclaratoria en los autos: “Urueña Sonia Evangelina c/ López Eduardo Raúl y Otros s/ Daños y perjuicios”- Expte. N° 176/19, y

CONSIDERANDO:

1.-Que en fecha 06/02/24 el Dr. Sebastián Gómez Guchea, apoderado de la demandada AG NAUM S.A., deduce recurso de aclaratoria y solicita se aclare la operación aritmética realizada para el cálculo de los intereses aplicados en el rubro “pérdida de valor venal”.

En fecha 08/02/24 pasan los autos a despacho para resolver.

2.-De las constancias de autos surge que en fecha 27/12/2023 se dictó la sentencia definitiva N° 167, en cuyo considerando 4.I.c. se trató el rubro “desvalorización venal” y se reconoció, en tal concepto, la suma de \$848.820 a la actora, al día de dicha sentencia. Acto seguido, a ese monto, se adicionaron intereses al 6% anual, brindando la siguiente explicación: “A este valor deben adicionarse intereses al 6% anual desde la mora (08/01/2019) y hasta el día de la fecha. De la operación descripta resulta la suma de **\$1.101.931 (pesos un millón ciento un mil novecientos treinta y uno)** al día de la fecha.”

Ahora bien, considero que la operación matemática referida en el párrafo transcripto es lo suficientemente clara y no requiere mayor abundamiento para su comprensión, por lo que adelanto que el recurso será rechazado. Sin perjuicio de ello, procederé a clarificar la misma: Para realizar el cálculo en cuestión se debe multiplicar el capital (\$848.820), por la tasa de interés pura anual (6%), por el número de periodo de tiempo transcurrido desde el 08/01/19 al 27/12/23 (1.814 días/ 4,97 años), lo que da la suma de \$253.111 de interés. Si sumamos al capital \$848.820 el monto obtenido en concepto de interés (\$253.111) nos da el total de \$1.101.931.

La tasa de interés puro del 6% se aplica en razón de que se trata de un monto fijado a la fecha de la sentencia (y no a la fecha del daño), de modo que aquella tasa solo compensa la indisponibilidad del capital durante el transcurso de la mora. El procedimiento seguido es congruente con la doctrina de nuestro Címero Tribunal en la materia, sentada en los autos “Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y Otro s/ Daños y Perjuicios” (Sent. N° 937 de 23/09/2014). Allí sostuvo que los intereses moratorios no constituyen “actualización monetaria ni indexación”, sino una forma de indemnización vinculada a una sentencia condenatoria que busca resarcir (en los rubros reconocidos), los daños y perjuicios ocasionados.

Cabe resaltar que el Dr. Gandur en el antecedente jurisprudencial citado, explicó claramente que “corresponde distinguir la tasa aplicable según la forma en que los montos han sido fijados en cada sentencia, así, si la suma de condena es un valor fijado al momento de la sentencia, es natural que se aplique un interés puro desde la mora y hasta la fecha del pronunciamiento judicial (inferior al que se fija con posterioridad a la sentencia). En cambio, si esa suma condenada ha sido fijada a la época de la producción del daño (v.gr.: condena a restituir el monto pagado por las reparaciones del automotor antes de la interposición de la demanda), corresponde que ese monto devengue intereses desde la fecha del daño y hasta el efectivo pago con una tasa de interés judicial que contemple esas circunstancias”.

Por lo expuesto,

RESUELVO

I°)- RECHAZAR EL RECURSO DE ACLARATORIA planteado por el Dr. SEBASTIÁN GÓMEZ GUCHEA como apoderado de la demandada AG NAUM S.A.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 14/02/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.